

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

MANUAL que Regula las Remuneraciones para las y los Diputados Federales, Personal de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXVI Legislatura.- Soberanía y Justicia Social.

MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES, PERSONAL DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. OBJETIVO.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de las y los Diputados Federales y, personal de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el presupuesto autorizado, el sistema de remuneraciones y demás disposiciones aplicables.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las remuneraciones otorgadas a las y los servidores públicos la Cámara de Diputados serán adecuadas, equitativas e irrenunciables por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como proporcionales a sus responsabilidades y, serán determinadas anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.

3. SUJETOS DEL MANUAL.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a las y los Diputados Federales; al personal de mando y homólogo de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedan excluidos del presente Manual, el personal de base, base sindicalizado y el operativo de confianza; así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Las remuneraciones para las y los Diputados Federales y personal de mando y homólogo de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán por lo establecido en el presente Manual.

4. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN.

Serán responsables de la aplicación del Manual en los ámbitos correspondientes, las o los titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros;
- c) Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y su Coordinación Administrativa;
- d) Dirección General del Canal del Congreso;
- e) Dirección General de Recursos Humanos;
- f) Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas;

Así como sus áreas operativas competentes.

5. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Cámara: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Canal o Canal del Congreso: Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Catálogo General de Puestos: Catálogo Institucional de Puestos de Confianza de la Cámara de Diputados; herramienta técnica administrativa que contiene la descripción genérica de los puestos, códigos funcionales, actividades y funciones del personal de confianza que forma parte de la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados, aprobado por el Órgano de Gobierno y publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Catálogo de Servicio de Carrera: Catálogo de Rangos, Puestos y Remuneraciones del Servicio de Carrera.

Conforme lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, del 11 de septiembre de 2019, el Catálogo de Rangos, Puestos y Remuneraciones del Servicio de Carrera, toma como referencia para su integración el Catálogo General de Puestos y tabulador vigente de la Cámara, por lo que, los puestos, remuneraciones y niveles salariales, se encuentran contenidos en este instrumento.

Comisión: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Comité: Comité de Administración.

Compensación adicional o por servicios especiales: remuneración complementaria a la percepción ordinaria, autorizada por la Secretaría General, que se cubre a los servidores públicos de mando u homólogos, por servicios prestados o por encargo, no forma parte del cálculo de prestaciones ni aportaciones.

Compensación garantizada: Importe complementario al sueldo base que integra la remuneración que se cubre al personal de mando y homólogo de manera regular, de acuerdo al puesto y nivel salarial del tabulador; no se considera para el cálculo y entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social, toda vez que, no forma parte del Sueldo Base de Cotización.

Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputada o Diputado Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Estructura ocupacional: El conjunto de puestos con actividades definidas, delimitadas concretas que permiten el cumplimiento de los objetivos de las Unidades Administrativas, Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios y Órganos Auxiliares de la Institución.

Estructura orgánica: Se integra por las unidades parlamentarias, técnicas y administrativas, así como por las funciones y jerarquías que se establecen entre ellas, de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento de la Cámara de Diputados, Manual General de Organización y Acuerdos emitidos por Órgano de Gobierno.

FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Manual de Remuneraciones: Manual que regula las remuneraciones de las y los Diputados Federales, personal de mando y homólogo de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, para el ejercicio fiscal 2025.

Nivel salarial: Escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo ocupacional.

Órgano de Gobierno: Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicio fiscal 2025, incluyendo sus anexos.

Percepción extraordinaria: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y normatividad aplicable.

Percepción ordinaria: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en la Cámara de Diputados, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

Personal homólogo a mando: Servidores (as) públicos(as) de confianza que realizan funciones técnicas, de asesoría, investigación o de apoyo, entre otras, determinadas por la persona titular del área en la que se encuentren adscritos (as), de acuerdo a las atribuciones y competencia de la misma, cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica, pero que no forma parte de la misma.

Personal de mando: Servidores(as) públicos(as) de confianza que ocupan puestos de la estructura orgánica de la Cámara de Diputados, de Jefe(a) de Departamento a Secretario(a) General, incluyendo los consignados en el Reglamento de la Unidad, de Especialista a Titular de la Unidad, y los del Canal del Congreso, que realizan funciones conforme al artículo 5o. fracción III, apartado A, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a los que se encuentran en los supuestos previstos en los incisos a) al g), del citado precepto legal y fracción.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por una persona.

Prestaciones: Son beneficios que reciben las y los servidores públicos, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a los Acuerdos del Ejecutivo Federal y los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno o el Comité, cuyas previsiones están contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que contiene la descripción de actividades y funciones, asignadas conforme a los manuales de organización y procedimientos, entre otros, lo que le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos y competencias para su ocupación.

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.

Servidores Públicos: Las y los Diputados Federales, personal de mando y homólogo de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, que desempeñan un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sistema de remuneraciones: Se integra por las retribuciones o percepciones ordinarias, y extraordinarias en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensación garantizada y en su caso, compensaciones adicionales por servicios especiales y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Sueldo base de cotización: Es el salario que se utiliza para determinar las prestaciones de seguridad social contempladas en la Ley del ISSSTE y las obligaciones de pago de cuotas y aportaciones a favor de las y los servidores públicos, por un importe máximo equivalente a 10 UMAS elevadas al mes.

Sueldo tabular: Es el importe del sueldo base y compensación garantizada consignado en los tabuladores de sueldos del personal de mando y homólogo.

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico en que se fija y ordena por grupo y nivel, la retribución mensual ordinaria, asignada a cada uno de los puestos de mando y homólogo.

Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Unidad(es) Administrativa(s): Áreas que conforman la estructura orgánica de la Cámara de Diputados con atribuciones específicas previstas en el Manual General de Organización, ordenamiento orgánico correspondiente o Acuerdo de creación.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

6. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

En la Cámara de Diputados son las remuneraciones que reciben las y los servidores públicos, con motivo de su empleo, cargo o comisión en la misma, se integra por:

A. Percepciones ordinarias en numerario, que comprende:

Sueldos y salarios.

I. Dieta o Sueldo base, y

II. En su caso, Compensación Garantizada o Compensación Adicional por servicios especiales.

Dieta. El importe de la Dieta bruta mensual podrá ser actualizado por autorización del Órgano de Gobierno o por el Comité, siempre que no rebase el importe autorizado de la remuneración total anual determinada para la Presidenta de la República, conforme lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Sueldo Base y Compensaciones. La Secretaría General, podrá conforme la disponibilidad presupuestal, en apego a los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, transparencia y equidad de género, actualizar o realizar ajustes a los importes establecidos en el tabulador de sueldos para el personal de mando y homólogo, cuando se trate de ajustes salariales, tomando como referente las medidas de política salarial implementadas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de mantener un sistema de remuneraciones equitativo y proporcional, acorde a las disposiciones de orden general en la materia.

Los Tabuladores de Sueldos deberán ser autorizados por la Junta de Coordinación Política o, en su caso, por el Comité de Administración.

La compensación adicional o por servicios especiales, será autorizada por la persona titular de la Secretaría General, de conformidad con las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal.

Será responsabilidad de la Cámara retener y enterar los impuestos del personal de mando y homólogo, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones relacionadas con la materia, así como también los porcentajes correspondientes a las cuotas y aportaciones de seguridad social para enterarlas al ISSSTE y FOVISSSTE, a efecto de brindar a las y los servidores públicos el acceso a sus beneficios.

B. Prestaciones.

Son beneficios que reciben las y los Diputados Federales, personal de mando y homólogo, conforme a la fracción XIV, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Acuerdos del Ejecutivo Federal así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno o el Comité de la Cámara, cuyas previsiones están contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichas prestaciones podrán ser modificadas, de conformidad con el marco jurídico aplicable, y se sujetarán en todo momento al presupuesto, acuerdos y lineamientos emitidos por Órgano de Gobierno o el Comité. Estas prestaciones se clasifican en: seguridad social, económicas y seguros.

I. De Seguridad Social.

De Seguridad Social. Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben las y los Diputados Federales, personal de mando y homólogo, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Vacaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, las y los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Licencia por Maternidad, se otorgará licencia por maternidad y a un permiso para cuidados maternos a las servidoras públicas con motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Licencia por Paternidad y Adopción, se otorgará licencia de paternidad y/o licencia por adopción a las y los servidores públicos, hasta por 5 (cinco) días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o en el caso de adopción, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Económicas.

Prima Quinquenal, Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado por cada 5 años de servicios prestados hasta llegar a 25, se cubrirá un importe mensual que se adiciona al sueldo base de cotización al ISSSTE, el cual se actualizará conforme a las disposiciones generales y a los Acuerdos de los Órganos de Gobierno o por el Comité.

Esta prestación se cubre al personal de mando y homólogo de manera quincenal por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

Importe mensual	Años de servicio
\$210.00	De 5 a menos de 10 años
\$245.00	De 10 a menos de 15 años
\$310.00	De 15 a menos de 20 años
\$345.00	De 20 a menos de 25 años, y
\$375.00	De 25 años en adelante

Prima Vacacional, En complemento al disfrute de las vacaciones del personal de mando y homólogo, dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, en términos de los acuerdos emitidos por Órgano de Gobierno o el Comité, la prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo tabular, y se cubrirá por cada periodo vacacional a que tengan derecho.

El personal de mando y homólogo de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos posterior a la fecha de pago por este concepto, podrán disfrutar de la prestación que corresponda al periodo vacacional inmediato siguiente.

Paga de defunción para el personal de mando y homólogo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, *"Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él, en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha"*.

Adicionalmente la Cámara de Diputados, podrá cubrir mediante un apoyo institucional el importe equivalente de hasta treinta y cuatro salarios mínimos burocráticos elevados al mes.

Gastos funerarios para Diputadas y Diputados, la Cámara reembolsará el importe equivalente de hasta un mes de dieta neta por los gastos funerarios por fallecimiento de sus beneficiarios, para lo cual deberán exhibir la documentación fehaciente para acreditar el fallecimiento, siempre y cuando sean sus progenitores, cónyuge o hijos, conforme a la normatividad aplicable o disposición establecida por Órgano de Gobierno o el Comité.

Para el caso de concubina o concubinario, deberá acreditar tal carácter conforme a las disposiciones vigentes en la materia del Código Civil Federal.

Ayuda para Despensa, es un beneficio de apoyo a la economía para el personal de mando y homólogo. El importe mensual es de **\$1,515.00** y se actualizará en los términos y vigencia que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo Acuerdo del Órgano de Gobierno o el Comité.

Aguinaldo, que se otorga a las y los servidores públicos en los términos del Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, al Decreto anual que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, así como a los acuerdos o lineamientos emitidos por Órgano de Gobierno o el Comité.

III. Seguros.

Los seguros son beneficios que coadyuvan a la estabilidad económica, al bienestar y seguridad de los servidores públicos y sus familias, conforme a la Ley del ISSSTE, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de acuerdo a las condiciones establecidas en las pólizas o contratos respectivos, según corresponda.

Seguro de Vida Institucional para las y los servidores públicos, tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento, muerte accidental, muerte accidental colectiva, gastos funerarios, enfermedades graves e invalidez total y permanente, de conformidad con las disposiciones autorizadas por el Órgano de Gobierno o el Comité y demás normatividad aplicable.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo tabular o dieta bruta, según corresponda, y la prima correspondiente será cubierta por la Cámara, de conformidad con el Artículo 64, Fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el caso del personal de mando y homólogo esta suma podrá ser potenciada en una cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 meses de sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 meses de sueldo, correspondiendo a la o el servidor público, cubrir la prima adicional fijada por la aseguradora para cada opción.

Seguro Colectivo de Retiro (SECORE), consiste en la incorporación del personal de mando y homólogo a esta póliza, para cubrir en su caso, una suma asegurada máxima de \$25,000.00, al personal cuando cause baja del servicio público, de acuerdo a los años de servicio y cotización al ISSSTE, conforme a la modalidad de pensión seleccionada.

El importe de la prima mensual para cubrir este seguro es de \$25.00 con cargo al personal de mando y homólogo, y podrá ser modificada por la tendencia de la siniestralidad reportada.

7. TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL DE MANDO Y HOMÓLOGO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL CANAL DEL CONGRESO.

Los sueldos compactados netos mensuales asignados a las y los servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, son los siguientes:

Cámara de Diputados y Canal del Congreso

Puesto	Sueldo Neto Mensual*	
	Mínimo	Máximo
Secretario(a) General SG00	\$ 128,882	
Secretarios(as) de Servicios/Contralor(a) Interno(a)/Coordinador(a) S00	\$ 124,019	
Director(a) General y Homólogos (as), y Secretario(a) de Enlace MD/HDG/HOO/SCAD	\$ 115,337	\$ 122,055
Director(a) de Área y Homólogos (as) MG/HDA/SCDA	\$ 73,277	\$ 105,869
Subdirector(a) de Área y Homólogos(as) MS/HSD/SCEJ	\$ 49,785	\$ 67,397
Jefe(a) de Departamento y Homólogos (as) MC/HJD/SCTE	\$ 34,179	\$ 41,509

*Sueldo neto mensual: se calcula aplicando al sueldo bruto las deducciones de ISR, ISSSTE y SECORE; los cuales pueden variar conforme a las actualizaciones de los ordenamientos señalados.

Contempla la actualización de la UMA, vigente a partir del 01 de febrero de 2025.

Unidad de Evaluación y Control

Puesto	Sueldo Neto Mensual*
Titular de la Unidad JU	\$ 124,019
Director(a) de Área DA	\$ 115,337
Secretario(a) Técnico(a) ST	\$ 75,711
Subdirector(a) SD	\$ 69,763
Coordinador(a) CA	\$ 61,746
Especialista ES	\$ 45,083

* *Sueldo neto mensual: se calcula aplicando al sueldo bruto las deducciones de ISR, ISSSTE y SECORE; los cuales pueden variar conforme a las actualizaciones de los ordenamientos señalados.*

Vigente a partir del 01 de enero de 2025.

Contempla la actualización de la UMA, vigente a partir del 01 de febrero de 2025.

7.1 Reglas de aplicación de los Tabuladores de Sueldos.

- a) Las percepciones del personal de mando y homólogo, se sujetarán a los tabuladores autorizados por Órgano de Gobierno o el Comité.
- b) Los tabuladores de Sueldo para el personal de mando y homólogo, se encuentran sujetos a modificación por el Órgano de Gobierno o el Comité, a propuesta de la Secretaría General, cuando se trate de ajustes por las medidas de política salarial establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, actualizaciones a los puestos o niveles salariales, que tengan por objetivo fortalecer las funciones parlamentarias, técnicas y administrativas de la Cámara, a fin de mantener un esquema de remuneraciones equitativo y proporcional, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, la Secretaría General, a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y la Dirección General de Recursos Humanos, podrá llevar acabo el análisis de las estructuras ocupacionales a efecto de proponer los ajustes a los tabuladores salariales, para someter a autorización las modificaciones a la nomenclatura, nivel y rango de los puestos que integran los tabuladores y catálogos respectivos, así como a las estructuras y plantillas de personal, sujetándose al presupuesto aprobado.

En los casos que, con motivo de la actualización a los tabuladores de sueldos, resulte la reducción, compactación o supresión de niveles salariales de los puestos, se adoptaran los criterios y medidas salariales que favorezcan a la persona trabajadora, en términos de las disposiciones normativas aplicables y disponibilidad presupuestal.

- c) Las contrataciones del personal de mando y homólogo, estarán sujetas a una vacancia y disponibilidad presupuestal, previa autorización de la Secretaría General, y en su caso, a los Acuerdos específicos que emitan los Órganos de Gobierno o por el Comité.

Para la contratación del personal de mando u homólogo, se deberá tomar como referente el Catálogo General de Puestos vigente.

- d) Al personal de mando y homólogo de nuevo ingreso, se le asignará el nivel salarial que corresponda al puesto que va a ocupar, conforme la autorización que emita la persona titular de la Secretaría General a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la disponibilidad presupuestal.

- e) Atendiendo las necesidades institucionales, en apoyo de las funciones parlamentarias, técnicas y administrativas de la Cámara, la Secretaría General, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, podrá realizar ajustes los códigos, adscripciones y denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al tabulador de sueldos o Catálogo General de Puestos, tomando en cuenta las disposiciones presupuestarias y normativas aplicables.
- f) Las promociones salariales del personal de mando u homólogo, estarán sujetas a los tabuladores autorizados, a la disponibilidad presupuestal y normatividad administrativa que la regule, previa autorización de la Secretaría General.
- g) Las promociones se realizarán en la misma plaza, a través de su conversión a un nivel mayor, en apego a los tabuladores de sueldos autorizados, sin que implique creación de plazas.
- h) En el ejercicio del cargo, ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, sujetándose a lo señalado en el párrafo anterior.
- i) En apego a las disposiciones vigentes, si derivado de los relevos institucionales, se genera una vacante que requiera ser cubierta de inmediato por necesidades de operación, se podrá, previa autorización de la persona titular de la Secretaría General, designar o incorporar de forma provisional o interina al personal para que cubra el cargo.

En los casos que, se designe al personal de manera provisional o interina para cubrir una plaza vacante de estructura u homólogo, la Secretaria General, en su caso, podrá autorizar una compensación hasta por el importe del sueldo que corresponda al puesto cuyas funciones va a desempeñar. Una vez que se nombre a la persona titular del puesto, se cancelará esta compensación y la persona asignada provisionalmente, volverá a su posición original.

- j) En términos del Acuerdo y Lineamientos aplicables para el otorgamiento de Gratificaciones Económicas, autorizado por el Órgano de Gobierno o el Comité, cuando el personal de mando y homólogo sea desincorporado de la institución por necesidades de servicio, se le cubrirá una gratificación en los términos establecidos en los citados ordenamientos, cuyo importe será calculado en analogía a lo consignado en la Ley Federal de Trabajo, y tomando como referencia lo establecido en el Artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025.

8. PERCEPCIONES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES.

Dieta Neta Mensual*	\$ 79,000.00
----------------------------	---------------------

*Remuneración o retribución igualitaria, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades, podrá ser actualizada por autorización del Órgano de Gobierno o por el Comité, atendiendo los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad, que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo; conforme lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones vigentes.

9. INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Secretaría General y en su caso, el Comité de Administración, serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

10. VIGILANCIA.

Corresponde a la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento del presente Manual y sus disposiciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2025.- Secretario General de la H. Cámara de Diputados, Mtro. **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

ANEXO 1**PRESTACIONES Y SEGUROS DEL PERSONAL DE MANDO Y HOMÓLOGO, Y DIPUTADAS(OS) FEDERALES.****I. Prestaciones del personal de mando y homólogo.**

Concepto	Descripción	
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	40 días o parte proporcional con base al Decreto Anual y a los Acuerdos del Órgano de Gobierno competente, o Comité.	
Prima Quinquenal:	Antigüedad	Importe
	De 5 a menos de 10	\$210.00
	De 10 a menos de 15	\$245.00
	De 15 a menos de 20	\$310.00
	De 20 a menos de 25	\$345.00
	De 25 en adelante	\$375.00
Prima Vacacional	50% de diez días de sueldo tabular, que se cubren por cada periodo vacacional (2 periodos vacacionales por año).	
Vacaciones	20 días hábiles al año, en dos periodos de diez días cada uno.	
Licencia de Paternidad y Adopción	5 días laborales con goce de sueldo.	
Licencia por Maternidad	Conforme a las disposiciones del ISSSTE vigentes.	
Pagos de Defunción	De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria <i>"Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha"</i> .	
	Adicionalmente la Cámara de Diputados cubrirá el importe equivalente de hasta treinta y cuatro salarios mínimos burocráticos elevados al mes.	
Ayuda para Despensa	\$1,515.00 pesos mensuales.	
Seguridad Social	ISSSTE, FOVISSSTE, y SAR AHORRO SOLIDARIO	

II. Seguros del personal de mando y homólogo.

Seguros	Descripción
De Vida	Suma asegurada básica de 40 meses de sueldo tabular, que puede ser potenciado por voluntad expresa de la o el servidor público en la cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 meses de sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 meses de sueldo, cubriendo el propio personal de mando y homólogo, la prima adicional fijada por la aseguradora con cargo a sus percepciones.
Seguro Colectivo de Retiro (SCORE)	Suma asegurada hasta de \$25,000.00, de acuerdo a los años de servicio y al régimen de pensión al ISSSTE. Cuyo importe de la prima es de \$25.00 mensuales, con cargo al personal.

III. Diputadas(os) Federales.

Económicas	Seguridad Social
Aguinaldo de fin de año: 40 días de la dieta bruta, o parte proporcional con base al Decreto Anual y a los Acuerdos del Órgano de Gobierno competente, o Comité.	ISSSTE, FOVISSSTE, y SAR AHORRO SOLIDARIO
Gastos funerarios: Hasta un mes de Dieta neta.	

Seguro	Descripción
De Vida	Suma asegurada básica por fallecimiento: Equivalente a 40 veces de dieta bruta mensual.
	Adicionales:
	Incapacidad Total y Permanente: Equivalente a 40 veces de dieta bruta mensual.
	Fallecimiento por accidente (Doble Indemnización): Equivalente a 80 veces de dieta bruta mensual. Fallecimiento por accidente colectivo (Triple Indemnización): Equivalente a 120 veces de dieta bruta mensual.

ANEXO 2

ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS 2025.

PARTIDAS		1130	1210	1310	1320	1330	1340	1410	1420	1430	1440	1520	1530	1540	1590	1710
Tipo de personal	No. De Plazas	Sueldos base al personal permanente	Honorarios asimilables a salarios	Primas por años de servicios efectivos prestados	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	Horas extraordinarias	Compensaciones	Aportaciones de seguridad social	Aportaciones a fondos de vivienda	Aportaciones al sistema para el retiro	Aportaciones para seguros	Indemnizaciones	Prestaciones y haberes de retiro	Prestaciones contractuales	Otras prestaciones sociales y económicas	Estímulos por productividad eficiente
Base y Confianza	3,373	423,668,385	-	9,082,139	152,457,518	3,000,000	434,277,663	101,750,846	37,519,239	25,239,936	17,638,481	3,213,465	109,702,491	1,120,092,345	230,744,406	192,259,695
Mandos Medios, Superiores y Homólogos	683	203,641,866	-	565,865	110,879,868	-	524,153,708	27,191,196	10,026,383	6,257,303	20,262,852	36,493,073	-	14,018,717	38,374,062	-
Honorarios	3,433	-	1,085,563,340	-	132,914,908	-	-	6,126,352	2,147,608	80,591	-	70,293,462	-	4,284,440	107,480,248	-
Sumas	7,489	627,310,251.00	1,085,563,340.00	9,648,004.00	396,252,294.00	3,000,000.00	958,431,371.00	135,068,394.00	49,693,231.00	31,577,830.00	37,901,332.60	110,000,000.00	109,702,491.00	1,138,395,501.00	376,598,716.00	192,259,695.00

NOTAS:

- EL NÚMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LAS CIFRAS REPORTADAS CORRESPONDEN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.
- INCLUYE UEC Y CANAL DEL CONGRESO.
- EL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, PUEDE SER MODIFICADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O EN SU CASO, EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.
- EL NÚMERO DE PLAZAS DE BASE, MANDO Y HOMÓLOGOS, SON LAS PUBLICADAS EN EL TOMO IX DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2025.
- EL NÚMERO DE PLAZAS PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O EN SU CASO, EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2025.- Secretario General de la H. Cámara de Diputados, Mtro. **Mauricio Farah Gebara**.-
Rúbrica.

LINEAMIENTOS de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria para el ejercicio 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXVI Legislatura.- Soberanía y Justicia Social.

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2025.**CONSIDERANDOS:**

- I. Que con el objetivo de ejercer de manera eficiente, eficaz y responsable el presupuesto autorizado a la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2025, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, resulta necesario establecer acciones específicas orientadas al ahorro, con el fin de asegurar que los recursos disponibles permitan cumplir cabalmente con los objetivos institucionales, en el marco de los principios de austeridad republicana.
- II. Que la Cámara de Diputados, en su calidad de parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar que su gasto público sea administrado con eficacia, eficiencia y en estricta observancia de los principios establecidos por la Constitución y las leyes federales aplicables.
- III. Que conforme al artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada una de las Cámaras del Poder Legislativo tiene la facultad de dictar, sin la intervención de su colegisladora, resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- IV. Que la Cámara de Diputados deberá sujetar su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adoptando las mejores prácticas de rendición de cuentas y control en el manejo de los recursos públicos, y cumpliendo con las disposiciones aplicables en la materia.
- V. Que, conforme al artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, con miras a un uso responsable de los recursos en beneficio de la sociedad.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto deberán tomar las medidas pertinentes para racionalizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, destinando los ahorros generados a los programas prioritarios que resulten más relevantes para el cumplimiento de dichos objetivos.
- VII. Que, en congruencia con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VII, quinto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados consideran pertinente implementar disposiciones de austeridad y racionalidad para dicho ejercicio, en apego a los preceptos constitucionales y normativas aplicables, con el fin de garantizar un ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos, en beneficio de los fines sustantivos de la Cámara de Diputados, conforme a los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. Los presentes lineamientos establecen las disposiciones y medidas administrativas con objeto de regular, establecer, normar y racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Cámara de Diputados, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas de carácter legislativo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por Órganos de Gobierno a la Junta de Coordinación Política y al Comité de Administración.

SEGUNDO. Se debe garantizar que los recursos provenientes de la racionalización del gasto que se obtengan privilegien los servicios de apoyo para el trabajo legislativo y de gestión de las diputadas y diputados y las comisiones legislativas; los gastos de operación; así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este Órgano Legislativo.

TERCERO. Son sujetos de las presentes medidas las unidades de apoyo parlamentario y administrativo dependientes de la Secretaría General, así como las unidades de apoyo técnico. Estos lineamientos no deberán afectar las actividades relativas al trabajo legislativo ni la seguridad de las y los legisladores, servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones de la Cámara, ni el patrimonio de la institución.

CUARTO. La Secretaría General y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, instruirán a las unidades ejecutoras y administradoras del gasto para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas establecidas en los presentes lineamientos, tendentes a fomentar la racionalidad en la prestación de los servicios a su cargo y cumplan con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y equidad de género.

QUINTO. Conforme a lo previsto por el marco normativo aplicable, en el ejercicio del presupuesto y la administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios, los servidores públicos de la Cámara de Diputados se abstendrán de destinar fondos, bienes o servicios públicos en favor de partidos políticos o candidatos. Los recursos públicos únicamente podrán aplicarse en apoyo al trabajo legislativo y administrativo.

SEXTO. La Secretaría General a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, deberá vigilar que las erogaciones se apeguen a las medidas establecidas en los presentes lineamientos y al presupuesto autorizado.

Para ello, el ejercicio del gasto se hará con estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad administrativa vigente de la Cámara de Diputados y se deberá contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

SÉPTIMO. En materia presupuestal, contable y financiera se deberá aplicar lo siguiente:

- I. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios a los Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas y, Diputadas y Diputados, se ajustarán a los aprobados por los propios Órganos de Gobierno, con apego a la normatividad y bajo el criterio de racionalidad, eficiencia, equidad y proporcionalidad que corresponda.
- II. El ejercicio del gasto se ajustará al presupuesto de egresos anual autorizado o, en su caso, al que resulte de incorporar a éste los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio y se llevarán a cabo las adecuaciones presupuestarias líquidas necesarias.
- III. El pago de cuotas a organismos internacionales se deberá efectuar en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por la Cámara de Diputados.
- IV. Los gastos operativos que integran los capítulos de materiales y suministros y servicios generales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Cámara de Diputados, se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar el trabajo legislativo.
- V. La Cámara de Diputados deberá cumplir con sus obligaciones de retención y entero de contribuciones en los plazos y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como la correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por los actos o actividades que realice y estén sujetas a este impuesto.
- VI. La ejecución de nuevos proyectos estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y autorización del Órgano de Gobierno correspondiente o autoridad competente e, invariablemente, todos los gastos deberán registrarse conforme a las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental y acompañados de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.
- VII. La Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas implementará acciones presupuestales estrictas que coadyuven a la disciplina presupuestal respetando la calendarización de los recursos de las Unidades Responsables de Gasto.
- VIII. Las medidas de racionalización y austeridad se realizarán preferentemente en el gasto corriente.

OCTAVO. En materia de servicios personales se deberá aplicar lo siguiente:

- I. No se pueden crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos para la Cámara de Diputados del presente ejercicio fiscal; así como las que se justifiquen para apoyo del trabajo legislativo y se sujeten a los acuerdos de los Órganos de Gobierno, a las necesidades que se autoricen por conducto del Secretario General, y a los ajustes que se autoricen a las estructuras orgánicas, conforme a las disponibilidades de recursos que se aprueben para el efecto, o bien, que tengan como finalidad atender situaciones de carácter emergente o contingente.
- II. Se podrán llevar a cabo modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre y cuando sean a costos compensados y dichas modificaciones en ningún caso incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales; para realizar dichas modificaciones se deberá contar con la autorización del Órgano de Gobierno correspondiente.
- III. La contratación de personal y de prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores y al techo presupuestal autorizados. Las áreas parlamentarias, técnicas y administrativas procurarán reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de prestadores de servicios profesionales, sin afectar el trabajo legislativo.
- IV. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a las percepciones de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios se sujetarán a los criterios que establezcan los Órganos de Gobierno; a las medidas que convenga el Gobierno Federal con la FSTSE para los trabajadores al servicio del Estado, y a los acuerdos al pliego petitorio que se negocien con la representación sindical mayoritaria, así como los necesarios para una óptima administración y que se determinen a través de la Secretaría General, según corresponda en cada caso, y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2024 asimismo, no podrán ser superiores a lo establecido para la Presidenta de la República conforme lo dispone la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- V. Los pagos al personal, así como promociones y estímulos, se sujetarán a la normatividad aplicable, plantillas, tabuladores, techos presupuestales y necesidades de operación de la Cámara de Diputados.
- VI. Sin afectar las actividades sustantivas se reducirá el tiempo extraordinario al mínimo indispensable.
- VII. Las plazas homólogas a mando vacantes y adscritas a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, solo podrán ser ocupadas durante el ejercicio 2025 previa justificación de los titulares de las Secretarías antes citadas y autorizadas por la Secretaría General.
- VIII. Para aquellos casos en los que las condiciones lo permitan y que no generen costos adicionales, o sea necesario por así disponerlo las autoridades sanitarias, la Cámara de Diputados podrá implementar esquemas de trabajo a distancia para los servidores públicos.

NOVENO. En materia de recursos de materiales y suministros se estará a lo siguiente:

- I. Las adquisiciones de bienes deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlas con objeto de lograr mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, preferentemente mediante Licitación Pública Nacional.
- II. Se podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre y cuando representen mejores términos y condiciones respecto a los de un ejercicio fiscal, en el entendido que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se autorice en cada ejercicio fiscal, conforme a lo previsto por el marco normativo aplicable.

- III. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable. La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría deberá llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una.
- IV. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina se ajustarán al mínimo indispensable para el apoyo a la tarea legislativa.
- V. La adquisición o arrendamiento de cualquier equipo se podrá realizar cuando se justifiquen en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, austeridad y racionalidad.
- VI. Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones para fines administrativos deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable en la materia, las cuales se realizarán exclusivamente cuando la prestación de dichos servicios no implique el desempeño de funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal.
- VII. Se deberán efficientar los procesos para la adquisición de bienes, a fin de obtener ahorros y las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles.

DÉCIMO. En el rubro de bienes muebles, inmuebles e inversión pública se dispone lo siguiente:

- I. No podrán efectuarse arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo los casos estrictamente indispensables para el trabajo legislativo, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización de los Órganos de Gobierno, por conducto del Secretario General.
- II. La remodelación de oficinas se limitará a las que deriven del cumplimiento de acuerdos de los Órganos de Gobierno, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios de los inmuebles y las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos. El rescate de inmuebles históricos a su estado original deberá ser aprobado por las dependencias del gobierno federal y normativas en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. La contratación de servicios se limitará a los requeridos por el trabajo legislativo y los necesarios para la operación, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlos a través de contrataciones anualizadas y cuando las circunstancias lo favorezcan, mediante contratos multianuales, con objeto de lograr las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, conforme a lo siguiente:

- I. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos las unidades administrativas deberán observar lo siguiente:
 - a) Reducir las impresiones a color a las mínimas indispensables, y en el caso de las impresiones en blanco y negro, se reducirá su consumo, priorizando el uso de medios electrónicos en sustitución de la reproducción de documentos; para contribuir a la concientización en el uso del papel, como medida de austeridad y sustentabilidad ambiental. Asimismo, se dará continuidad al programa de sustitución de impresoras en las áreas, mediante la instalación de equipos multifuncionales, en estaciones de trabajo de uso común.
 - b) El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias y utilizar de preferencia el sistema de digitalización en discos.
 - c) Evitar fotocopiar publicaciones completas optando por la consulta a través de medios electrónicos.
 - d) Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.

- e) Las impresiones elaboradas por Talleres Gráficos se reducirán a las mínimas indispensables, conforme a la normatividad aplicable y a las disposiciones complementarias emitidas por la Junta de Coordinación Política, el Comité de Administración, y la Secretaría General.
- f) Se reduce al mínimo indispensable la impresión de la Gaceta Parlamentaria.
- g) Se limitará al mínimo indispensable la realización de ediciones y coediciones de libros, publicaciones, revistas y demás material impreso, que son promovidas por los Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas o las y los Diputados.
- h) Tratándose de gastos por servicios de telefonía convencional, se deberán mantener y, en su caso, aumentar las restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales, cuya observancia será responsabilidad del titular de cada unidad administrativa.
- i) Se cancelará la prestación del servicio de telefonía celular, salvo los casos estrictamente necesarios para atender tareas de resguardo, seguridad, servicios médicos, operación y los utilizados por las y los legisladores para su registro y votación durante las sesiones semipresenciales.
- j) Se racionalizará el uso de papel, agua y servicio eléctrico, como medida de austeridad y de protección al medio ambiente.
- k) Se deberá continuar con la racionalización del uso de energía eléctrica a través de luminarias de bajo consumo de energía, sensores de presencia en sanitarios, pasillos internos y áreas de trabajo (salas de juntas) así como el funcionamiento de timers y fotoceldas en áreas comunes, a efecto de controlar el consumo de energía en forma automática y en tiempos determinados., vigilando que se mantengan apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.
- l) Tratándose del servicio de agua potable, se deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación, así como a instalar, conforme a las disponibilidades presupuestarias, llaves con dispositivos especiales de ahorro de agua en muebles de baño que ayuden a racionalizar su uso.
- m) Se deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles de que se dispone en la Cámara, así como instrumentar las acciones necesarias, conforme la norma vigente, para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Los gastos de comunicación social y del Canal del Congreso, se apegarán a las directrices que establezcan los Órganos de Gobierno, bajo criterios de racionalidad y con apego a la normatividad e impacto de resultados. La erogación a que se refiere este apartado deberá reducirse, sin afectar la difusión del trabajo legislativo.

El programa de difusión del trabajo legislativo deberá considerar el espacio del Canal del Congreso y la utilización de los tiempos que por Ley deben otorgar las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal al Estado. Estos deberán ser programados con oportunidad para evitar su subutilización.

El programa de difusión deberá apegarse a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ningún caso podrán utilizarse tiempos fiscales, tiempos oficiales o recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen personal.

Se limitará al mínimo indispensable la suscripción y el suministro de diarios y revistas que apoyan el trabajo de las oficinas de los Órganos de Gobierno, legisladores y comisiones legislativas, así como a las áreas administrativas, de apoyo parlamentario y técnicas.

DÉCIMO TERCERO. Se deberán establecer medidas para racionalizar el servicio de alimentos y bebidas embotelladas.

DÉCIMO CUARTO. El servicio de alimentación y cafetería será exclusivamente para el trabajo legislativo de Diputadas, Diputados y Comisiones Legislativas, así como en apoyo de las actividades administrativas, con apego a la normatividad prevista en la materia y a los mecanismos para optimizarlo, y se hará en condiciones de higiene y calidad. Los gastos de alimentación fuera de las instalaciones deberán obedecer a requerimientos del trabajo legislativo y necesidades administrativas, y se ajustarán a la normatividad establecida.

DÉCIMO QUINTO. A las visitas guiadas solicitadas por las Diputadas y Diputados, instituciones educativas, organizaciones o personas que desean conocer los inmuebles de este Órgano Legislativo no se le proporcionarán servicios adicionales a la visita.

DÉCIMO SEXTO. Los gastos operativos de Órganos Legislativos se ajustarán a las asignaciones presupuestales y a la normatividad aprobada por los Órganos de Gobierno, bajo criterios de austeridad y proporcionalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. En materia de viajes nacionales e internacionales, en el otorgamiento de viáticos y pasajes se deberán observar las disposiciones, normas y lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno en apego a los criterios y medidas de austeridad presupuestaria, bajo criterios de racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.

Los viajes internacionales serán autorizados por la Junta de Coordinación Política, los cuales, preferentemente deberán realizarse con pasajes aéreos en clase económica; permitiéndose en su caso, el pago de equipaje y la asignación de asientos, cuando la tarifa no los incluya.

DÉCIMO OCTAVO. Los gastos de orden social quedan limitados a los estrictamente necesarios para el trabajo legislativo; los de comisiones al extranjero, congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar relacionados con el trabajo legislativo, apegarse a la normatividad, limitarse al mínimo indispensable y contar con la autorización de los Órganos de Gobierno.

DÉCIMO NOVENO. Para los foros, exposiciones, simposios, talleres y demás eventos que se soliciten por parte de las Diputadas y Diputados, las Comisiones Legislativas, los Centros de Estudios y Unidades Administrativas, se observará lo siguiente:

- a) Se limitarán a los indispensables.
- b) Se dará prioridad a aquellos que se realicen dentro en los espacios e inmuebles con los que cuenta la Cámara de Diputados o que impliquen acciones diplomáticas o parlamentarias de los Órganos de Gobierno.
- c) Se atenderán con los recursos humanos y materiales de que dispone la Cámara de Diputados.

VIGÉSIMO. Los donativos sólo podrán otorgarse conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando exista disponibilidad presupuestaria y se cuente con la autorización de los Órganos de Gobierno.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Contraloría Interna en el ámbito de su competencia, verificará el cumplimiento de las medidas y obligaciones de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO TERCERO. La interpretación y las situaciones no previstas en estos lineamientos, así como las que requieran de la autorización de los Órganos de Gobierno, serán resueltas por éstos directamente o por vía de la Secretaría General.

VIGÉSIMO CUARTO. Los ahorros generados por los presentes lineamientos durante el ejercicio fiscal 2025 se estiman en 2 millones de pesos, los cuales podrán ser utilizados en caso de que sea necesario, para cubrir gastos imprevistos o extraordinarios por necesidades propias de la Cámara de Diputados, además de los autorizados por el Órgano de Gobierno correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los lineamientos serán aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de Racionalidad, Contención, Austeridad y Transparencia Presupuestal para la Gestión Administrativa de la Cámara de Diputados publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de febrero de 2024.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2025.- Secretario General de la H. Cámara de Diputados, Mtro. **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.